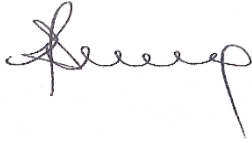


Al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

La ejecutante actuando mediante apoderado solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **NUBIA YANETH VIDAL RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 41.255.422, teniendo como base el acta de conciliación N° 178 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P. y el artículo 100 del CPTSS, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base el acta de conciliación suscrita por las partes.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano y hasta que se realice el pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, se negarán ya que para el decreto de las mismas se deberá cumplir con el requisito establecido en el artículo 101 del CPL.

Finalmente, respecto a la notificación, se ordenará reutilizarla de acuerdo a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S a cualquiera de las dos direcciones físicas aportadas, teniendo en cuenta que no se informó por parte de la ejecutante la forma como la obtuvo el correo electrónico aportado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, a favor de **NANCY DEL CARMEN BRAVO SILGADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.127.670.492 y en contra de **NUBIA YANETH VIDAL RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 41.255.422, por las siguientes sumas:

- A. La suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de saldo de primera cuota acordada de conformidad con el acta de Conciliación No.178 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga.
- B. Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(A)**, a partir del 23 de marzo de 2022, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de segunda cuota acordada de conformidad con el acta de Conciliación No.178 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga.
- D. Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(C)**, a partir del 31 de marzo de 2022, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- E. La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de tercera cuota acordada de conformidad con el acta de Conciliación No.178 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga.
- F. Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(E)**, a partir del 01 de mayo de 2022, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.

- G. La suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$308.780)** por concepto de cuarta cuota acordada de conformidad con el acta de Conciliación No.178 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga.
- H. Por los intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, sobre la suma señalada en el literal **(G)**, a partir del 31 de mayo de 2022, día éste en el cual se causó la mora y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares solicitadas de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

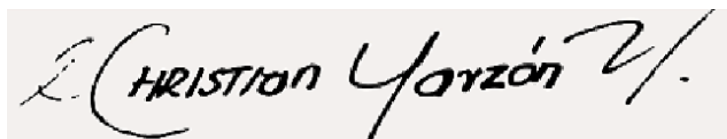
TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA- UNAB, **ROCÍO DEL PILAR OTERO URIBE** identificada con C.C 37.841.852, como apoderada de la ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

Practíquese la notificación en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "CRISTIAN GARZÓN DÍAZ", with a stylized flourish at the end.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria